

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Polán, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de esta Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Polán, decretada el 17 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Toledo, resulta que por virtud de la denuncia de un vecino se levantó acta notarial, en la que consta que el Ayuntamiento no expuso hasta el 10 de Febrero las listas electorales, cuyo hecho, una vez acreditado, motivó la providencia del Gobernador.

Posteriormente un Delegado de su Autoridad, inspeccionando la administración del pueblo, encontró entre otras faltas anteriores á 1.º de Julio último que no se ha celebrado el número de sesiones acordadas: que no se verifican los arcos mensuales: que no existe expediente de la cesión de un terreno de la propiedad del Municipio: que no hay inventario de los documentos del Archivo, ni se han remitido los extractos trimestrales de sesiones: que el padrón de vecinos formado en 1881 no ha sido rectificado con posterioridad á esa fecha, y que, por último, examinados los cargámenes y libramientos expedidos en el actual ejercicio y confrontados con el libro de Intervención, debían existir en caja 1.415'70 pesetas, de las que sólo hay 476'70 pesetas.

Aunque la medida del Gobernador suspendiendo al Ayuntamiento fué improcedente, puesto que los delitos ó faltas electorales tienen su sanción especial en las leyes, los hechos posteriormente averiguados por la visita del Delegado vienen á demostrar la procedencia de la corrección impuesta, dado que del expediente resultan faltas graves que la autorizan y legitiman, debiendo, á juicio de la Sección, mantenerse la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Polán.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Itrabo, con fecha 8 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Itrabo, decretada por el Gobernador de Granada.

De los antecedentes resulta que la referida Corporación había omitido algunas sesiones en los días prefijados, consignando en sus actas las celebradas por la Junta municipal y las referentes á asuntos de quintas: que en el año presente y en el anterior no se rectificó el padrón vecinal: que no se visitaban las Escuelas hacía más de seis años, ni existía libro de actas de la Junta de Instrucción pública: que las listas electorales, formadas por el Alcalde con fecha 10 de Febrero último, no se habían expuesto al público, puesto que no se expresaba en ellas la práctica de tal formalidad: que para el nombramiento de la Junta de Vocales asociados no se formó expediente ni se verificó la división en secciones que previene la ley; y que no se llevaban libros de arqueo, no resultando por lo tanto la práctica de ninguna diligencia de esta índole desde hace tres años.

Tales son los hechos más importantes que han motivado la suspensión de los Concejales de Itrabo.

La mera relación de los mismos basta para demostrar el estado de honda perturbación y desconcierto en que se encuentra la administración del pueblo, desconcierto y perturbación producidos por el abandono y negligencia con que el Ayuntamiento mira los intereses de los vecinos. Y que la apatía de los Concejales ha de perjudicar profundamente al Municipio no puede desconocerse ni negarse, ya que el descuido observado en la gestión económica y caracterizado principalmente por ausencia de los arcos que deberían celebrarse periódicamente, autoriza los más funestos abusos y los más censurables manejos.

Consecuente, pues, con la doctrina establecida, de conformidad con los artículos 180 y 183 de la ley Municipal:

La Sección opina que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Corbera, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del corriente mes se ha remitido á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Corbera, decretada por el Gobernador de Tarragona.

Resulta de la visita de inspección girada al pueblo que en los repartimientos vecinales se habían distribuido cantidades excesivas para cubrir el déficit del presupuesto: que no se pudo justificar la existencia de documento alguno que acreditase el valor de las láminas intrasferibles entregadas al Municipio: que al constituirse la Junta municipal no se cumplieron las disposiciones establecidas en la ley: que no se custodiaban los caudales públicos en el arca de tres llaves que aquella ordena; y que se habían impuesto multas á algunos vecinos sin exigirse el pago con los requisitos prevenidos en el art. 185 de la ley Municipal.

De los anteriores hechos, motivo de la suspensión, se deduce que el Ayuntamiento ha incurrido en la negligencia perjudicial á los intereses del pueblo á que se refiere el último párrafo del artículo 183, en relación con el núm. 30 del 180: y siendo este motivo bastante para decretar la suspensión, conforme á la jurisprudencia establecida;

La Sección opina que debe confirmarse la corrección impuesta al Ayuntamiento de Corbera.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta 16 de Mayo 1884.)

Gobierno civil.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subas-

ta, con arreglo á lo dispuesto acerca de particular en el Reglamento vigente de Policía de ferrocarriles.

Madrid 7 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de una pollina, cuyas señas se expresan á continuación, la cual desapareció el día 30 de Setiembre último de las canteras de piedra tituladas del Gallinero, en la jurisdicción de Vallecas.

Si fuese habida será puesta á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á este Gobierno.

Señas.

Cerrada, alzada menos de seis cuartas, pelo rucio oscuro y con una cicatriz en la cinchera.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

En la Oficina central de este Gobierno civil y en poder del Sr. Jefe del Cuerpo de Seguridad, se halla una letra librada en Puerto Rico, por valor de 20 pesos, la cual fué encontrada en la calle de Goya.

Lo que se hace saber, para que la persona que se considere con derecho á la referida letra, se presente á reclamarla, quien la recuperará, siempre que acredite ser de su pertenencia.

Madrid 7 de Octubre de 1884.—El Coronel Jefe, José Oliver Vidal.

En la Oficina central de este Gobierno civil y en poder del Sr. Coronel Jefe del Cuerpo de Seguridad, se halla un portamonedas con algunas pesetas procedentes de hallazgo.

Lo que se hace saber para que la persona que se considere con derecho á él se presente á reclamarle, quien le recuperará siempre que acredite ser de su pertenencia.

Madrid 7 de Octubre de 1884.—El Jefe, José Oliver Vidal.

En el término municipal de las Navas del Rey de esta provincia, ha sido hallada una vaca de las señas siguientes: morucha, brava, cornivuelta, como de ocho á nueve años de edad, tuerta al parecer del ojo derecho, la oreja derecha rajada, tiene unos pelos blancos hacia el brazuelo izquierdo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, quien deberá hacer la oportuna reclamación ante el Sr. Alcalde de la expresada localidad, á disposición de cuya Autoridad se halla depositada dicha res.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.
Alcalá de Henares.....	16 26	8 10	» »	12 64	0 80	0 72	1 »	0 44	0 72	1 60	1 56	2 30	0 03	0 03
Colmenar Viejo.....	14 »	7 50	8 50	» »	0 68	0 64	1 20	0 24	0 80	1 25	1 25	2 50	0 02	0 02
Chinchón.....	16 22	7 21	» »	» »	0 43	0 52	0 72	0 22	1 18	1 44	» »	1 63	0 01	0 01
Getafe.....	17 35	7 88	» »	» »	0 62	0 65	1 20	0 48	0 88	1 90	1 90	1 92	0 05	0 05
Madrid.....	22 59	9 49	» »	» »	1 28	0 75	1 15	0 81	1 10	1 80	1 80	2 10	» »	» »
Navalcarnero.....	14 74	8 36	» »	» »	0 58	0 60	0 90	0 24	0 75	» »	1 20	1 80	0 03	0 02
San Martín de Valdeiglesias.....	15 31	9 01	9 91	» »	0 61	» »	0 72	0 15	0 49	1 30	1 30	2 17	0 05	0 08
Torrelaguna.....	14 50	7 25	9 50	» »	0 50	0 50	0 90	0 24	0 44	1 50	» »	1 75	» »	» »
TOTALES.....	130 97	64 80	27 91	12 64	5 50	4 38	7 79	2 82	6 36	10 79	9 01	16 17	0 19	0 16
Precio medio general en la provincia.	16 37	8 10	9 30	12 64	0 69	0 63	0 97	0 35	0 80	1 54	1 50	2 02	0 03	0 03

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.		
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo....	Precio máximo.....	22	59	Madrid.
	Idem mínimo.....	14	»	Colmenar Viejo.
Cebada.....	Idem máximo.....	9	49	Madrid.
	Idem mínimo.....	7	21	Chinchón.

Madrid 7 de Octubre de 1884.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Juan Areces.—V.º B.º—El Gobernador, Villaverde.

Secretaría.—Negociado 5.º

La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad:

«Provincia de Alicante.

En Elche y Monforte no hubo ayer ninguna invasión ni defunción del cólera.

En Novelda, en el campo, hubo una invasión y dos defunciones.

Provincia de Tarragona.

En Tortosa hubo dos defunciones. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 10 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche del 9 del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

«Hoy comunican nuestros Cónsules en el extranjero las siguientes noticias del cólera:

En Marsella, seis defunciones; en Tolón, una idem; Génova, 12 casos y 10 defunciones; resto provincia, 16 defunciones; Bologna Porreta, un caso y una defunción; Saggio, un caso; Ferrara, dos casos y una defunción.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 10 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Negociado de alcances.

Habiendo necesidad de averiguar, en cumplimiento de órdenes de la Dirección general de lo contencioso del Estado, si D. Gabriel García Yassara, Cónsul de S. M. que fué de Washington, falleció en esta Corte hace pocos años, dejó algún heredero ó causahabiente y su paradero, en cumplimiento de lo decretado por el

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se publica este anuncio en la Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados, si los hubiere, se presenten en esta Administración y negociado expresado, en el término de quince días, á contar desde el de la inserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; y por si existiendo alguno ó algunos se mostrasen silenciosos al llamamiento que se les hace, se encarga, ruega y suplica á las Autoridades de todas clases, funcionarios y particulares á quienes pueda constar, se sirvan, dentro del expresado término, poner en conocimiento de esta oficina los nombres y domicilios de aquellos á los fines indicados, por así convenir al mejor servicio é intereses del Estado.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—El Administrador, Ricardo Heredia.

Ayuntamientos.

Piñuécar.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos ánuos de la Dehesa boyal de las Pozas y los de la dehesa del Cerro, de estos Propios, por falta de licitadores tendrá lugar la segunda el día 12 del corriente y hora de las doce de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Piñuécar y Octubre 2 de 1884.—El Alcalde, Gregorio Montoya.—P. O., Agapito Velez, Secretario.

Robledillo de la Jara.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día 5 del mes actual, para el arrendamiento de los pastos del monte Dehesa boyal de Abajo de este pueblo, se celebra

rá otra segunda á las diez de la mañana del día 19 del mismo mes, bajo el tipo y condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Robledillo de la Jara 6 de Octubre de 1884.—El Alcalde, P. O., Miguel Benito.

San Martín de Valdeiglesias.

Como quiera que no haya tenido efecto la subasta de las leñas que deben rozarse en el monte de Valdeyerno y Valcaliente, de este término municipal y que se expresan en el estado siguiente:

LOCALIDAD Y LIMITES.	Especie.	Número de estércos de leña.	Valor en Pesetas.
Sitios denominados Cuerda de la Vizcaña, Humbría del Molino de Roma, Cañal, Segoviano y Arroyo de Penalcón.	Encina de cada mata se dejará el mejor resalvo.	1.400	2.800

Se sacan á nueva subasta á los diez días de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyo acto tendrá lugar á las doce de su mañana en la Sala Consistorial, donde se encuentra el expediente, para el que guste enterarse.

San Martín de Valdeiglesias 4 de Octubre de 1884.—Luciano Ramírez.

San Sebastián de los Reyes.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, con el haber anual de 180 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes y documentos que justifiquen su aptitud en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días desde el de la fecha.

San Sebastián de los Reyes 2 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Manuel Montes.

Torrelodones.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado crear la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestre vencidos.

Los aspirantes que se consideren con derecho á solicitarla, dirigirán sus instan-

cias acompañadas de los documentos justificativos, durante el término de 20 días, pasados los cuales se proveerá en la persona que más derecho tenga á ella según la ley.

Torrelodones 2 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Francisco Gil.

Providencias judiciales.

Decanato de Jueces de primera instancia.

En virtud de providencia del señor D. Mariano Fonseca, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, re- frendada del infrascrito Secretario, se hace saber por el presente, que habiendo fallecido el Procurador que fué de este Colegio D. Manuel María de Villar, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que aquél tenía constituida para el desempeño de su cargo, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 Octubre de 1884.—V.º B.º—

Mariano Fonseca.—El Secretario, Félix Ontiveros.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal. — Sección 2.ª — En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Antonio Sánchez y García, Ramona López y Manuel de Lira, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 30 de Junio, señalando el día 13 del corriente y hora de las dos y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral mandando se cite á los testigos Manuel García y García, Juan Bautista Díaz y Antonio Fernández Pérez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Octubre de 1884. — El Oficial de Sala, José Almira.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Doña Juliana Moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que su hija Doña Adelaida López y Moreno necesita según la ley para contraer matrimonio con D. Miguel Ortega; en la inteligencia que de no verificarlo la seguirá perjuicio y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Octubre de 1884.—Cirilo Brea y Ejea.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del arma de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte María Melinero, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se la cita para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 y 14, piso cuarto derecha, de once á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 1.º de Octubre de 1884.—Cayetano Súnico.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia de este día, ha acordado se cite por medio del presente á un hombre tuerto, que en la mañana del 1.º del actual estaba comiendo pan en el primer tramo de la escalera de la casa núm. 2 de la calle de Latoneros, y una mujer que con mantón negro se hallaba dicha mañana á la puerta de dicha casa, á fin de que dentro del término de tercero día se personen ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo y asesinato de Facunda Gallardo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—V.º B.º = Pinazo.—El actuario, Juan P. Pérez.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita por el presente al cobrador núm. 10 que fué de la Compañía general de ómnibus *Villa de Madrid* y á D. Sebastián García, que ha vivido en la calle de la Montera, núm. 10, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado, á prestar la oportuna declaración en la causa que en él se sigue sobre lesiones inferidas á Pedro Pérez de las Heras contra Jesús Abajo y Manada, previniéndoles que sino comparecen en el indicado plazo y que empezará á contarse desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Octubre de 1884.—V.º B.º = El Juez de instrucción, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á la procesada Rafaela Rodríguez, de 31 años y de estatura baja, que habitó en esta Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos, frente á la plaza de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye por hurto; apercibiendo á la procesada Sra. Rodríguez, que si no compareciere la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada, conduciéndola á la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado y al que darán conocimiento.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1884.—Carlos María Bru.—El actuario, Lorenzo Sancho.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Gerardo Vitoria y Galvete, hijo de Isidro y de Eugenia, natural de Pamplona, de 18 años de edad, de estado soltero, del comercio y con instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, cara larga, barba y pelo rubio, nariz y boca regular y viste pantalón, chaleco y cazadora de paño oscuro, botinas de becerro, gorra de tricot color café y camisa de color, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en el sumario que por el delito de hurto se instruye contra el mismo y otros.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Madrid á 26 de Setiembre de 1884.—El Juez, Carlos María Bru.—El actuario, Matías Aranda.

Congreso.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Valenzuela Romero (a) el *Rubio de Baeza*, hijo de Diego, natural de Baeza, que vivió en la calle del Mediodía Grande, núm. 3, como de 35 años de edad, soltero, corredor de caballerías, siendo sus señas personales estatura baja, rubio el pelo, la cabeza y la barba sin ella y viste á lo artesano con cazadora larga y sombrero ancho negro, cuyo paradero y demás señas se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por estafa de un caballo.

En su virtud y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de Madrid á mi disposición del referido José Valenzuela.

Dado en Madrid á 3 de Octubre de 1884.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S., por mi compañero Valdés, Agapito Gil Domínguez.

Hospicio.

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal y de instrucción interino del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Juana Enriqueta Sánchez García, conocida por Enriqueta Sánchez Escobar de los Barrios, hija de Manuel y de Dolores, de 31 años de edad, natural y vecina de esta Corte, que ha vivido en la plaza de la Cebada, núm. 3, tercero izquierda, y se ignora su actual paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Mujeres á cumplir la condena que la fué impuesta por sentencia ejecutoria de 26 de Febrero último, dictada en causa que se la siguió por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía, procedan á la captura de la expresada Enriqueta Sánchez García, poniéndola á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Octubre de 1884.—Eduardo Ruiz García.—De su orden, Federico Camacha y Jiménez.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se emplaza en forma, segunda vez, por medio del presente al Director ó representante de la Sociedad carbonífera *La Cantábrica*, con la demanda de pobreza, que en autos ejecutivos contra la misma ha promovido D. Celestino Martín López, á fin de que dentro de tres días se presente á contestar dicha demanda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Escribano, Antonio Marcos.

Inclusa.

D. Felipe González Bernabé, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Manuel Gallo y Gallo, por sí y en nombre de su esposa Doña Eustaquia Aijón, contra D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, sobre pago de 165.600 pesetas, intereses y costas, en cuyos autos ha sido declarado en rebeldía el deudor y se ha dictado la sentencia que en su encabezamiento, fallo y publicación dice así.

Sentencia de remate.—En la villa de Madrid á 29 de Setiembre de 1884. El Sr. D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Manuel Gallo y Gallo, vecino de esta capital, mayor de edad, casado, propietario, representado por el Procurador D. José García Noblejas y dirigido por el Letrado D. Ramón García Noblejas, contra D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, domiciliado también en esta capital, casado, propietario, sobre pago de 165.600 pesetas, intereses y costas, declarado en rebeldía el deudor.

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, hacer tranco y remate en los bienes al mismo embargados y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Don Manuel Gallo y Gallo, del crédito de 165.600 pesetas, intereses que vencieren y costas causadas y que se causen en las que condono expresamente al ejecutado. Así por esta mi sentencia definitivamente

te juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia de remate por el señor D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Lo relacionado es cierto, y los insertos corresponden á la letra con sus originales, de que doy fe y á que me remito.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, firmo el presente en Madrid á 3 de Octubre de 1884.—V.º B.º = Mariano Fonseca.—Felipe González Bernabé.

198

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en causa que se sigue por lesiones á Andrés Reyes Balaciar, que le fueron inferidas en la calle de Toledo en la noche del 10 de Marzo último, se cita, llama y emplaza á las personas que presenciaron el hecho, al padre y familia de dicho lesionado que habitaron en el parador de Gilimón y al sujeto conocido por Antonio el Pajarero, que estuvo domiciliado en el callejón del Mellizo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en el mencionado sumario; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—V.º B.º = Casimiro Navas García.—El Escribano, por Montoya, Severiano de Diego.

Navalcarnero.

D. Antonio Martínez Lage, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Montoya y Escudero, de 29 años de edad, casado, tratante, natural y vecino de Madrid, que vivió en la calle de Cambronerías, número 6, y sería, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa criminal que en este Juzgado se instruye por el delito de hurto de un pollino, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en el mismo para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de Policía judicial, á fin de que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del citado sujeto.

Dado en Navalcarnero á 3 de Octubre de 1884.—Antonio Martínez Lage.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

JUZGADOS MUNICIPALES.

La Cabrera.

En virtud de providencia, fecha 3 del corriente mes, dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este mismo Juzgado por lesiones á Vicente Pérez, vecino de Robregordo, se cita al mismo Vicente Pérez para que el día 11 del corriente mes, á las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado en su sala-audiencia al acto de la celebración del referido juicio de faltas.

La Cabrera á 3 de Octubre de 1884.—El Secretario, Tomás Benito.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á la contratación de seiscientos capotes para centinela, se convoca por el presente anuncio al oportuno

tuno remate, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el día 24 del actual, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, el tipo de la prenda que se remata.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuación se inserta.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 3 de Octubre de 1884.—El Intendente Secretario, Joaquín Pera.

Modelo de proposición.

D. F. de T....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de.....) del día..... de..... número....., según el cual han de ser contratados seiscientos capotes de centinela, se comprometo á entregarlos con arreglo al pliego de condiciones y al precio de..... (en letra) pesetas cada uno.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... (ó caja de Depósitos), según lo prevenido en la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y dotación á las que aspiren, pueden solicitar su *traslación por concurso* á las que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de párvulos de Alcalá de Henares, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Una de las elementales de Morata de Tajuña, con el de 825 pesetas.

Las de Ambite, Carabanchel Bajo (carretera de Extremadura) y Rozas de Puerto Real, con el de 625 pesetas cada una.

Las incompletas de El Horcajo, Collado Mediano y La Cabrera, con el de 600 pesetas cada una.

La id. de Venturada, con el de 500 pesetas.

La id. de Perales de Milta (anejo de Quijorna), con el de 365 pesetas.

La id. de Alameda de Osuna, con el de 275 pesetas.

Escuela elemental de niñas.

La de Parla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas elementales de niños.

Las de Arenas de San Juan y Santa Cruz de los Cáñamos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Carrión de Calatrava, con el de 547'50 pesetas.

La escuela incompleta de Aldea de Poblachuela, con el de 438'50 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de niños y de adultos de Almagro, con el de 365 pesetas. (Nueva creación.)

La sustitución temporal de la de niños de Luciana, con el de 312'50 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Pozuelo de Calatrava, creada por el Ayuntamiento, con el de 300 pesetas.

La id. id. de Aldea del Rey, con el de 208 pesetas.

Escuela elemental de niñas.

La sustitución de la de Corral de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 412'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas elementales de niños.

La de Altarejos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La incompleta de Villar del Aguila, con el de 500 pesetas.

La sustitución de la de niños de Villaescusa de Haro, con el de 412'50 pesetas.

Las incompletas de Arguimelas, Moncalville y Ribagorda, con el de 375 pesetas cada una.

La de Uña, con el de 312'50 pesetas.

Las de Castillo de Alvarañez, Fuentebuenas, Graja de Campalvo, Laguna Seca, Monreal, Ribatajadilla, Salmeroncillos de Arriba y Villarejo de la Peñuela, con el de 250 pesetas cada una.

Escuelas elementales de niñas.

La sustitución de la de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1876.

La id. de la de Salvacañete, con el de 412'50 pesetas, id. id.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas elementales de niños.

La de Pradosredondos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las incompletas de Algorta, Casasana y Tierzo, con el de 500 pesetas cada una.

La de Megina, con el de 425 pesetas.

La de Cillas, con el de 320 pesetas.

La de Terzaga, con el de 315 pesetas.

La sustitución de la elemental de Saccorbo, con el de 312'50 pesetas.

La incompleta de Abanades, con el de 240 pesetas.

La de Sotoca, con el de 210 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas elementales de niños.

Las incompletas de Domingo García y Calabazas, dotadas con el sueldo anual de 425 pesetas cada una.

La de Fuentepiñel, con el de 350 pesetas.

La de Chavida (Santiuste de Pedraza), con el de 400 pesetas.

La de Valdevacas de Montejo, con el de 325 pesetas.

Las de Castroserna de Abajo y Juarrros de Riomoros, con el de 300 pesetas cada una.

Las de Parral de Villovela y Santovenia, con el de 275 pesetas cada una.

Escuelas elementales de niñas.

La de Congado de Castilnovo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas elementales de niñas.

La sustitución de la del segundo distrito de Toledo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Las Escuelas de Ciruelos y Torrico, con el de 625 pesetas cada una.

La incompleta de Burguillos, con el de 563 pesetas.

La de Nuño Gómez, con el de 500 pesetas.

La de Camarenilla, con el de 313 pesetas.

Escuelas elementales de niñas.

Las de Camuñas y Espinoso del Rey, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La incompleta de Argés, con el de 375 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicio prestados hasta el día y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector de esta Universidad se publica en

la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por *concurso de ascenso* las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Auxiliar de la de Carabanchel Bajo, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas.

Las Escuelas de Santamaría de la Alameda y Valdetorres, con el de 625 pesetas.

Las incompletas de Cervera de Buitrago, Moraleja de Enmedio, Titulcia y Veilla de San Antonio, con el de 500 cada una.

La de Peralejo (anejo de Valdemorillo), con el de 323'25.

La sustitución de la de Zarzalejo, con el de 312'50.

Las incompletas de Navalafuente, Canellejas y Piñuécar, con el de 300 cada una.

Escuela elemental de niñas.

La sustitución de la de Paracuellos de Jarama, con el sueldo anual de 312'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Puertollano, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas.

La id. de una de las de Almadén, con el de 550.

Las dos id. de la de Manzanares, con el de 457'50 cada una.

La id. de la de Santa Cruz de Mudela, con el de 456.

La id. de la de Villahermosa, con el de 410'62.

Las id. de la superior de Almagro y las elementales de Calzada de Calatrava y Torrenueva, con el de 365 cada una.

La incompleta de El Villar (anejo de Puertollano), con el de 358.

La de Ventillas y las plazas de Auxiliares de Bolaños, Piedrabuena, Valenzuela y una de las de La Solana, con el de 275 cada una.

Las incompletas de Aldea de las Casas, Tamaral, Retamar, Veredas, Viñuela y la plaza de Auxiliar de Corral de Calatrava, con el de 250 cada una.

Escuelas elementales de niñas.

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el sueldo anual de 456'25 pesetas.

La id. de Pedro Muñoz, con el de 412'50.

La id. de Torrenueva, con el de 365.

La id. del Moral de Calatrava, con el de 350.

La incompleta de Luciana, con el de 312'50.

La plaza de Auxiliar de Bolaños, con el de 275.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas elementales de niños.

La de Villarejo de Fuentes, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Las incompletas de Barbalimpia, Campillos de Paravientos y Casas de Roldán (anejo de Casas de los Pinos), con el de 437'50 cada una.

La id. de Portilla, con el de 375.

Las id. de Manzaneruela, Naharros, Piqueras y Villarejo Seco, con el de 250 cada una.

La id. de las Zomas (anejo de Fuentes), con el 137'50.

Escuelas elementales de niñas.

Las sustituciones de Laudete y Santa Cruz de Moya, con el sueldo anual de 412'50 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas elementales de niños.

La de Armallones, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las incompletas de Albendiego, Cenera, Huera, Poyos y Majalrayo, con el de 500 cada una.

La de Bujalero, con el de 450.

La de Villaseca de Henares, con el de 403'75.

Las de Armuña, Barbatona, La Barbolla, Bujaleayado, Cabezas, Fraguas, Iniestola, Laranueva, La Loma, Mojares (agregado de Alcuneza), Novello, Otor, Padilla del Ducado, Querencia, Rebollosa de Jadraque, Torés, Valdealmendras, Valdeaveruelo, Valsalobre, Valtablado del Río, Villacorza y la sustitución temporal de la de Santamera, con el de 400 cada una.

La de Muduex, con el de 395.

La de Retiendas, con el de 370.

La de Heras, con el de 340.

La de Rillo, con el de 335.

La de Sienes, con el de 330.

La de Torremocha del Campo, con el de 300.

La de Torre del Burgo, con el de 295.

La de Carrales de Molina, con el de 290.

La de Valdelagua y su agregado Pícazo, con el de 288'75.

La de Villaescusa de Palositos, con el de 285.

La de Alique, con el de 255.

La de Pozo de Guadalajara, con el de 215.

Las de Arrabal de Malacuera y Carrascosa de Henares, con el de 200 cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas elementales de niños.

La incompleta de Cerezo de Abajo, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Las de Aldeacorco, San Miguel de Bernuy y Villeguillo, con el de 375 cada una.

Las de Martín Muñoz de la Dehesa y Moraleja de Cuéllar, con el de 350 cada una.

La de Arevalillo, con el de 300.

La de Villavilla, con el de 250.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas elementales de niños.

La incompleta de Monteseleros, con el sueldo anual de 375 pesetas.

La de La Mina (anejo de Sevilleja), con el de 300.

La de Oreja (anejo de Ontígola), con el de 275.

Las de Fuentes (anejo de Estrella), y Palomeque, con el de 250 cada una.

Las de Navatoril (anejo de Robledo del Mazo) y Alanchete (anejo de Otero), con el de 150 cada una.

Escuelas elementales de niñas.

La de los Navalmorales, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Torrecilla, con el de 625.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Octubre de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.